

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 666/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Ove Haugsted contra Yuriy Semko y Acosol, S.A., sobre J. Ordinario Resto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 16 de febrero de 2009.

El Ilmo. Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 666/2008, seguidos a instancia de Ove Haugsted representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. de la Rosa Panduro Rosario, contra Yuriy Semko en situación procesal de rebeldía y Acosol, S.A., representado por la Procuradora Sra. Huéscar Durán, sobre acción negatoria de servidumbre subterránea de paso de tuberías de conducción de agua y acumuladamente acción reivindicatoria.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la acción ejercitada por don Ove Haugsted contra don Yuriy Semko y contra la entidad Acosol, S.L., declarando que la finca registral 19305 del Registro de la Propiedad núm. Dos de Mijas, de la que es titular el actor, no está afecta en cuanto predio sirviente por servidumbre alguna para paso de tubería de conducción de agua y condenando a los demandados a retirar, a su costa, las tuberías de agua que invaden la finca, así como cualquier otro elemento u obstáculo anexo a las mismas, dejándola limpia de todo elemento extraño y reponiendo el terreno a su estado anterior, con el relleno de tierra donde se hallan las tuberías y cualquier otra operación que sea necesaria para el total restablecimiento de la parcela de la que es propiedad la parte actora a su estado anterior. Se estima la acción reivindicatoria sobre la porción de la parcela donde se ha perturbado su derecho colocando las tuberías de conducción de agua y se condena a los demandados a la entrega de dicha porción, retirando las tuberías y reponiendo la finca al estado al que se hallaba antes de la perturbación, a costa de la parte demandada. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

A U T O

Doña Rosa Fernández Labella.
En Fuengirola, a veinticinco de febrero de dos mil nueve.

H E C H O S

Único. Que por la representación procesal de la parte demandante, se interesó la rectificación de sentencia, por haber apreciado la existencia de un error material.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Que de conformidad con el art. 267 párrafo segundo de la L.O.P.J., los errores materiales que aparezcan reflejados en las resoluciones judiciales podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación.

D I S P O N G O

Que debo rectificar y rectifico el error padecido en el fallo de la Sentencia dictada haciendo constar la denominación de Acosol, S.A., en lugar de Acosol, S.L.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Yuriy Semko, Urb. Torrenueva, C/ Rota, parcela núm. 175, Mijas Costa, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a once de marzo de dos mil diez.- El/la Secretario.

EDICTO de 4 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de procedimiento verbal núm. 1506/2008. (PD. 800/2010).

NIG: 1808742C20080020909.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1506/2008. Negociado: R.
Sobre: Reclamación cantidad.
De: Autocares Megías y Martín, Sociedad Limitada.
Procuradora: Sra. María Fidela Castillo Funes.
Letrado: Sr. José Luis Ruiz Travesí.
Contra: Don Antonio González Ruiz.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1506/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada a instancia de Autocares Megías y Martín, Sociedad Limitada, contra Antonio González Ruiz sobre y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 18/10

En la ciudad de Granada, a cuatro de febrero de dos mil diez.

La Ilma Sra. Magistrada-Juez doña Cristina Martínez de Páramo, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta capital y su partido, en nombre de S.M. el Rey, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.506/08 R, promovidos por la Procuradora María Fidel Castillo Funes, en nombre y representación de Autocares Megías y Martín, S.L., CIF B 18268706, carretera de Granada a Armilla, 15, bajo, Armilla (Granada), asistida del letrado José Luis Ruiz Travesí, contra Antonio González Ruiz, NIF 73351657B, en ignorado paradero, el cual ha sido declarado rebelde.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por María Fidel Castillo Funes, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Autocares Megías y Martín, S.L., contra Antonio González Ruiz, debiendo declarar y declarando la resolución del contrato de arrendamiento a que se contrae el presente procedimiento que existe entre las partes sobre finca urbana sita en calle Remigio Huertas, 29-30, Polígono La Paz, Maracena (Granada), por falta de pago de las rentas, debiendo condenar y condenando al demandado a que abone al actor a la cantidad de 21.697,56 €, más intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución

apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1.765, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Granada, a cuatro de febrero de dos mil diez.

Firmado y rubricado. Cristina Martínez de Páramo. María Dolores Rodríguez Moreno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio González Ruiz, extendiendo y firmo la presente en Granada, a cuatro de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de procedimiento ordinario 463/2009. (PD. 797/2010).

NIG: 1808742C20090006120.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 463/2009. Negociado: 8.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Laminex Málaga, S.A.
Procuradora: Sra. M.ª Jesús Hermoso Segovia.
Letrado: Sr. Fernando Sánchez Galdó.
Contra: Don Raúl López Ortiz y Sellados Motril, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 463/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, a instancia de Laminex Málaga, S.A., contra Raúl López Ortiz y Sellados Motril, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 225/2009

Doña Adela Frías Román, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 463/2009, seguidos a instancia de Laminex Málaga, S.A., representada por la Procuradora doña María Jesús Hermoso Segovia, contra don Raúl López Ortiz y Sellados Motril, S.L., en rebeldía procesal sobre acción reclamatoria de cantidad (...)

F A L L O

Estimando la demanda deducida por la Procuradora doña María Jesús Hermoso Segovia, en nombre y representación de Laminex Málaga, S.L., contra Sellados Motril, S.L. y don Raúl López Ortiz, debo condenar y condeno solidariamente a

los demandados al pago a favor del actor de la suma principal de 75.930,28 euros, más los intereses pactados moratorios reseñados y costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación en legal forma, arts. 455 y ss. de la LE Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Raúl López Ortiz y Sellados Motril, S.L., extendiendo y firmo la presente en Granada, a diecisiete de marzo de dos mil diez.- El Secretario.

EDICTO de 16 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario 959/2008 (PD. 798/2010).

NIG: 4109142C20080029531.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 959/2008.

Sobre: Pedimentos que constan en el suplico de la demanda.

De: Don Francisco Rodríguez Díaz.

Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida.

Contra: Sánchez Prado, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 14/2010

En Sevilla, a 28 de enero de 2010, don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 959/08, a instancias de don Francisco Rodríguez Díaz, representado por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida; y como demandada, la mercantil Sánchez Prado, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida, en representación acreditada de don Francisco Rodríguez Díaz contra la mercantil Sánchez Prado, S.A., debo declarar y declaro:

1. Ser cierta la titularidad del actor y su esposa doña Encarnación Morato Cano sobre la finca de autos desde el 26.9.86, tal como figura en el contrato privado.

2. Requierase la demandada para que eleve a público el documento privado de compraventa para así practicar la inscripción a que hace alusión la Ley Hipotecaria, fijándose a tales efectos el plazo de un mes para dicha elevación, y para el caso que no se cumpliera será otorgado por la sede judicial.

Y debo absolver y absuelvo a la referida demandada de las restantes pretensiones contra ella deducidas en la demanda formulada, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días